



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 119 -2019-G/SAT-ICA**

Ica, 29 de marzo del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Municipal N° 008-2003-MPI, de fecha 09 de mayo de 2003, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT-ICA, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; habiendo sido modificada por la Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI de fecha 14 de junio de 2004.


Que dentro de las atribuciones conferidas al Gerente del SAT-ICA conforme al Art. 20 del Estatuto del SAT-ICA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, de fecha 14 de junio del 2004, se encuentra en el literal c) Conducir de marcha económica, administrativa y financiera del SAT-ICA, controlando y supervisando las operaciones y las actividades de los órganos que conforman el SAT-ICA.

Que el artículo 36° del Código Tributario, faculta a la administración tributaria a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;


Que con el objetivo de optimizar la regulación del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria de modo tal que esta permita otorgar facilidades para el pago de la deuda tributaria, pero sin convertir el mecanismo del aplazamiento y/o fraccionamiento en uno dilatorio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, es que se estima necesario aprobar un nuevo reglamento;

Que, mediante Informe N° 134-2019-SGO-G/SAT-ICA, de fecha 29 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Operaciones remite el proyecto de Directiva "Fraccionamiento de Obligaciones Tributarias y no Tributarias en el Servicio de Administración Tributaria de Ica", para la opinión técnica del Departamento de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 122-2019-DPP-SAT-ICA, de fecha 29 de marzo del 2019, el Departamento de Planeamiento y Presupuesto remite la opinión técnica favorable, para la aprobación de la Directiva con la finalidad de establecer los procedimientos para el




fraccionamiento de las obligaciones tributarias y no tributarias en el SAT-ICA. Asimismo señala que al no generar gasto adicional por la proyección de la directiva interna, no contraviene las medidas internas de racionalidad de la Institución.



Que, mediante Opinión Legal N° 096-2019-SGAS/SAT-ICA; de fecha 29 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Asesoramiento, emite la opinión legal favorable recomienda la aprobación mediante acto administrativo la Directiva N° 004-2019-SAT-ICA "Que regula el procedimiento de fraccionamiento de Obligaciones Tributarias y no Tributarias en el Servicio de Administración Tributaria de Ica", por cumplir con los parámetros que establece la norma vigente.

Estando a lo expuesto con la visación de la Sub Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Asesoramiento, Departamento de Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, lo dispuesto en el TUO del Código Tributario;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DIRECTIVA N° 004-2019-SAT-ICA "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA",** la misma que consta de III Títulos y 48 artículos.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el cumplimiento obligatorio de la presente Directiva por todo el personal que trabaja y presta servicios a la Institución, bajo apercibimiento del inicio de las acciones administrativas disciplinarias correspondientes.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Operaciones para que inicie las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva Interna, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución de Gerencia.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia General la notificación de la presente Directiva Interna a las Sub Gerencias y Jefaturas de Departamento con la finalidad que estas, hagan de conocimiento del personal a su cargo del contenido de la presente normativa interna.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** al Departamento de Informática, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el portal institucional ([www.satICA.gob.pe](http://www.satICA.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAT ICA**  
MBA. ABOG. ROSA FIORELLA NEYRA COQUIS  
GERENTE GENERAL



**DIRECTIVA N° 004-2019-SAT-ICA****FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS  
EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA****TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****BASE LEGAL:** Son de aplicación a la presente directiva:

- Constitución Política del Estado, Art. 74°.
- TUO Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Título Preliminar Norma IV, Norma XV, Art. 1°, Art. 7°, Art. 33°, Art. 36°, Art. 92° literal n), Art. 115° literal a), Art. 119° numeral 5.
- TUO Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Capítulo II Procedimiento de Ejecución Coactiva de Obligaciones No Tributarias.
- Código Civil, Art. 140°, Art. 1243°, Art. 1323°, 1324°
- Ordenanza Municipal N° 003-2006-MPI que aprueba el TUPA-SAT-ICA

**FINALIDAD:** La presente directiva regula el procedimiento, requisitos para que la deuda tributaria y no tributaria sea susceptible de un convenio o fraccionamiento de pago.**DEFINICIONES:** Para la aplicación de los lineamientos señalados en la presente directiva, se entenderá por:

- **SAT-ICA:** Servicio de Administración Tributaria de Ica, es el ente recaudador de obligaciones tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial de Ica.
- **DEUDOR:** Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la obligación tributaria y/o no tributaria, como contribuyente o responsable.
- **ACREEDOR:** Es aquel sobre el cual debe realizarse la obligación tributaria.
- **OBLIGACION TRIBUTARIA:** Es la conformada por los tributos, las multas tributarias, intereses, reajustes, costas coactivas que se encuentran impagas.
- **OBLIGACION NO TRIBUTARIA:** Es la que comprende las sanciones y multas administrativas por infracciones al Reglamento de Tránsito o de Transporte Urbano, Interurbano y por el Régimen de Aplicaciones y Sanciones - RASA de la Municipalidad Provincial de Ica.
- **FRACCIONAMIENTO DE PAGO:** Es el acuerdo mutuo que efectúan el acreedor y el deudor de una obligación pendiente de pago, donde pactan la forma y condiciones en que el deudor asumirá el pago de la deuda.
- **FORMATO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO:** Es el documento en el cual se especifica la deuda materia de fraccionamiento, cuota inicial y el saldo a pagarse en cuotas mensuales.
- **CUOTA INICIAL:** Es la suma de dinero pactada que permitirá acceder al fraccionamiento.
- **CUOTAS MENSUALES:** Es la que comprende el tributo insoluto, interés, reajuste y gasto administrativo materia de fraccionamiento, donde se señala, monto total de fraccionamiento, monto de cada cuota, fecha de vencimiento, interés de fraccionamiento.
- **TIM:** Es la Tasa de Interés Moratorio Mensual señalado en el art. 33° del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.
- **INTERES MORATORIO:** Es el interés de naturaleza indemnizatoria ya que busca resarcir el retraso en el pago. Causado por el deudor a su acreedor.
- **INTERES COMPENSATORIO:** Es el interés que se aplica en los casos de incumplimiento de pago de por lo menos una cuota (capital más interés) en la fecha establecidas en el cronograma de pago.
- **COSTAS COACTIVAS:** Son los gastos que se generan en la secuela del procedimiento de ejecución coactiva.
- **CONTRIBUYENTE:** Es la persona física o jurídica llamada a soportar la carga del impuesto, ya que es el titular de la capacidad económica que da lugar a la generación del propio impuesto.
- **DOMICILIO FISCAL:** Es el lugar fijado, dentro del territorio nacional, por los obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria para todo efecto tributario y que se considera subsistente.
- **DOMICILIO HABITUAL:** Es el lugar en donde reside o vive el obligado.



## TITULO II DEL FRACCIONAMIENTO EN ESTADO ORDINARIO

### CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

**Artículo 1°.- PERSONAS QUE PUEDAN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO:** Serán los deudores que tengan una deuda tributaria o no tributaria.

**Artículo 2°.- DEUDAS QUE PUEDAN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO:** Son susceptibles de fraccionamiento, aquellas deudas tributarias y no tributarias que reúnan las siguientes condiciones:

- La deuda sea mayor o igual al 10% de la UIT vigente en deuda tributaria.
- La deuda sea mayor o igual al 15% de la UIT vigente en deuda no tributaria.
- La deuda no hubiera sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior, salvo que éste hubiera sido declarado nulo o un nuevo beneficio establezca su validez.
- La solicitud de fraccionamiento no incluirá deuda tributaria por concepto de tributos del ejercicio fiscal vigente, salvo lo establezca determinado beneficio tributario, durante su vigencia.
- En casos de tributos de periodicidad anual, el fraccionamiento se efectuara por el íntegro del ejercicio fiscal pendiente de pago.
- En el caso de inmuebles, se encuentran arrendados a terceros, sus inquilinos podrán fraccionar la tasa de Arbitrios, siempre y cuando se encuentran registrados en el SIGMUN como tal.
- No es materia de fraccionamiento, la deuda tributaria y no tributaria del ejercicio fiscal vigente, con excepción de las papeletas de infracción al tránsito.
- No podrán ser materia de fraccionamiento las papeletas de infracción al reglamento de tránsito de tipo muy grave " M ", cuando ya tengan registradas una o más de alguna de ellas,



para tal caso, se tendrá como regla de estricto cumplimiento, asumir de la más antigua a la más reciente.

- En casos de la existencia de una o más papeletas de tránsito del mismo ejercicio fiscal que no sean de tipo muy grave "M", se podrán acumular y efectuar el fraccionamiento aplicando lo establecido en el Art. 5° de la presente directiva, teniendo en cuenta el récord de papeletas impuestas al vehículo o al infractor, así como, la regla indicada en el párrafo precedente.
- El SAT- Ica se reserva el derecho de conceder la cancelación en forma semanal, quincenal o mensual, cuando corresponda.

## CAPITULO II DEL FRACCIONAMIENTO EN LA ETAPA ORDINARIA DEUDAS TRIBUTARIAS

**Artículo 3°.- DEUDAS MATERIAS DE FRACCIONAMIENTO:** Serán materia de Fraccionamiento las Deudas Tributarias de Periodicidad Anual, como el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, y aquellos de periodicidad mensual, como son los Arbitrios Municipales y cuando corresponda Multas Tributarias.

**Artículo 4°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL "CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO":**

Se deberá presentar una solicitud que se registrara en el sistema, la administración emitirá un documento denominado "convenio de fraccionamiento" conteniendo la petición realizada, la misma que deberá ser firmada por el solicitante a efecto de constituir el acogimiento al fraccionamiento, en el cual hace de conocimiento del desistimiento respectivo de cualquier reclamo posterior.

En caso que el solicitante no entregue firmado el referido documento, este quedara sin efecto, dejando a salvo su derecho de manifestar nuevamente su voluntad de acceder al fraccionamiento en la forma correspondiente y bajo las condiciones vigentes a la fecha de celebrado el convenio.

**Artículo 5°.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE:**

- a) Copia de la solicitud peticionando se le conceda el convenio de fraccionamiento
- b) Copia simple del Documento de Identidad Nacional y/o del Comprobante de Información del Registro Único de Contribuyente.
- c) Copia simple del recibo de servicios básicos (agua, energía electrónica, gas o teléfono) del mes anterior o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde se consigne el domicilio del deudor u obligado, el mismo que deberá estar dentro del radio urbano de la Municipalidad Provincial de Ica.
- d) Autorizar cuando corresponda la notificación a un correo electrónico designado por el interesado, así como un número de teléfono.
- e) Copia simple de la Resolución que acepta el desistimiento de la apelación, demanda contencioso administrativa o acción de amparo que se haya presentado por el total aporte de la deuda fraccionada; cuando corresponda.
- f) Tratándose de recursos impugnatorios en trámite será necesario adjuntar copia simple del desistimiento presentado cuando corresponda.
- g) Liquidación de la deuda a fraccionar emitido en la Administración, generado el mismo día que se llevará a cabo el fraccionamiento.
- h) Copia simple del recibo de cancelación de la cuota inicial.  
Señalar un domicilio habitual

El Jefe del Dpto. de Cobranza, sin afectar la seguridad del recupero de lo fraccionado; exonerar de los requisitos establecidos en el inciso d y e.

**Artículo 6 °.- PARÁMETROS DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS:** El impuesto predial, vehicular, espectáculos públicos no deportivo, arbitrios municipales y Multas tributarias serán fraccionados de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Deuda desde el 10% hasta el 25% de la UIT se fraccionará hasta 06 cuotas.
2. Deuda que supere el 25% hasta 50% de la UIT se fraccionará hasta 09 cuotas.
3. Deuda superior al 50% de la UIT, se fraccionará hasta 12 cuotas.

Todos los fraccionamientos se otorgarán sobre el íntegro de la deuda correspondiente al ejercicio Fiscal.

## CAPITULO III

### FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

**Artículo 7°.- DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS:** Serán materia de fraccionamiento las deudas No Tributarias tales como Papeletas de Infracción al Tránsito, Multas Administrativas impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica.

**Artículo 8°.- DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR:** Los documentos deberán ser presentados en copia simple tales como:

- a) Copia de la Solicitud peticionando se le conceda el convenio de fraccionamiento.
- b) En el caso, Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito deberá presentar la copia legible de la papeleta de tránsito.
- c) Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo; de tratarse del impuesto vehicular y/o papeletas de infracción al tránsito.
- d) Copia simple del documento de identidad o copia del Comprobante de Información Registrada del Registro Único de Contribuyente
- e) Copia simple del recibo de agua, Luz o teléfono fijo del mes anterior, y/o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio.
- f) Copia simple del recibo de cancelación de la cuota inicial.
- g) Boletín informativo emitido por la SUNARP.

**Artículo 9°.- PARÁMETROS DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS DE PAPELETAS DE TRÁNSITO Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS):** Las papeletas por infracciones a las normas de tránsito, de transportes y Multas Administrativas serán fraccionadas de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Deuda desde el 15% hasta el 25% de la UIT se fraccionará hasta 06 cuotas.
2. Deuda que supere el 25% hasta 50% de la UIT se fraccionará hasta 08 cuotas.
3. Deuda superior al 50% de la UIT, se fraccionará hasta 10 cuotas.

Todos los fraccionamientos se otorgarán sobre el 100% de valor de las papeletas, multas administrativas, arbitrios municipales, en Cobranza ordinaria, siempre que el infractor lo solicite en

El SAT- Ica, dentro de lo normado en el presente artículo, se reserva la facultad de conceder el número de cuotas, la cual se *elaborará* teniendo en consideración el monto de la deuda y *la situación económica* del deudor.

EL SAT-ICA a través del Jefe del Dpto. de Cobranza se reserva la facultad de fraccionar teniendo en cuenta la cantidad de papeletas de tránsito y la regla establecida en el segundo artículo.

### TITULO III

#### SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

**Artículo 10°.- FRACCIONAMIENTOS SOCIALES:** El SAT-ICA, puede otorgar, excepcionalmente y teniendo en cuenta la grave falencia económica que no le permita cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, convenios de fraccionamiento hasta en Quince (15) cuotas mensuales; previo V°B° del Jefe del Dpto. de Cobranzas. De considerarlo necesario se requerirá una Visita de Evaluación previa a la vivienda del administrado a fin de corroborar las condiciones económicas que se encuentre atravesando, de la Unidad de Fiscalización, previa opinión legal del área respectiva.

**Artículo 11°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO:** Son las siguientes:

1.- No registrar otro u otros Fraccionamientos respecto de los cuales exista cuota (s) pendientes de pagos.

En caso que el deudor hubiera perdido otro fraccionamiento anterior de carácter general o particular, se perderán los beneficios y la Administración podrá otorgar un nuevo Fraccionamiento, previo pago total del o los convenios perdidos.

2. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Administración a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento respectivo.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante órgano distinto, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiera aceptado el desistimiento y conste en resolución firme.

3.- Cancelar en el día de aprobación, la cuota inicial establecida en el **Art. 16** de la presente Directiva.

**Artículo 12°.- EN CASO DE REPRESENTACIÓN, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ART. 5° EL SOLICITANTE DEBERÁ ENTREGAR LO SIGUIENTE:**

- a) Poder vigente y suficiente, en original, que acredite la calidad de representante;
- b) Copia fedateada de la Vigencia de Poderes en el caso de personas jurídicas.
- c) Copia simple de documento de identidad del representante y del representado

Tratándose de personas naturales se requerirá un poder simple; la misma que deberá tener la firma del titular y huella digital.

**Artículo 13°.-** La solicitud de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Administración determine para la atención del Administrado.

## TITULO IV

### APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo 14°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-** La Administración aprobará mediante la suscripción del Convenio de Fraccionamiento, cuyo control estará a cargo del Dpto. de Cobranzas, el fraccionamiento de la deuda, una vez cumplida y verificada las condiciones generales establecidas en Título I y II de la presente Directiva.

En el Convenio de Fraccionamiento se determinará:

- a) Los datos del titular, responsable y obligados tributarios; así como del suscriptor del mismo; su domicilio fiscal, Número de Documento de identidad o razón social y su identificación en el Sistema del SAT- ICA, (código).
- b) Número de Convenio, año
- c) Concepto a fraccionar, año(s), monto.
- d) La cuota inicial y el plan de pagos, constituida por el número de cuotas constantes mensuales, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- e) La tasa de interés aplicable.
- f) indicación expresa que en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas quedará sin efecto el fraccionamiento, iniciándose el quiebre del fraccionamiento y por lo consiguiente su cobro total.
- g) Responsable ; fecha de emisión y V° B° del Jefe del Departamento de Cobranzas

## TITULO V

### PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

**Artículo 15°.- PLAZOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO.-** La administración podrá otorgar fraccionamiento por:

- 1.- Plazo Máximo: 11 cuotas incluyendo la cuota inicial.
- 2.- Plazo Mínimo: 02 cuotas incluyendo la cuota inicial.

Excepcionalmente el plazo podrá ser extendido hasta Quince (15) cuotas en los siguientes casos:

- a). Lo establecido en el artículo 9°, penúltimo párrafo.
- b). Tratándose de fraccionamientos sociales otorgados a personas naturales que acrediten una grave

balencia económica que no le permiten cumplir con sus obligaciones tributarias. De considerarlo necesario, se solicitará una evaluación previa a la Unidad de Fiscalización del Departamento de Registro y Fiscalización.

**Artículo 16°.- LA CUOTA INICIAL** deberá ser mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento, pero en ningún caso el importe resultante será menor al monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento.

Tratándose de fraccionamientos sociales otorgados a personas naturales que acrediten una grave balencia económica, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

**Artículo 17°.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO.-** Las cuotas constantes no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

- a). La amortización de la deuda.
- b). El interés de fraccionamiento.

A solicitud de la administración; el administrado deberá cumplir con proporcionar copias fotostáticas de los recibos de pago dados por el SAT al haber pagado cada una de las cuotas. Esta disposición puede estipularse en el formato de fraccionamiento aceptado por el solicitante.

**Artículo 18°.** INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO:

1.- **El interés del fraccionamiento** es un interés mensual al rebatir sobre el saldo de la deuda acogida; se calculará aplicando el interés de fraccionamiento indicado en el numeral 2, del presente artículo, durante el periodo comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento  
Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tomará en cuenta el TIM; vigente el primer día hábil de cada mes.

2. La **tasa de interés** aplicable para el periodo de fraccionamiento se fijará de acuerdo a la siguiente tabla.

PLAZO TOTAL CONCEDIDO	INTERÉS APLICABLE POR TODO EL PERIODO DE FRACCIONAMIENTO
Hasta 12 cuotas	80% TIM (Vigente durante el período del Fraccionamiento)
Hasta 15 cuotas	100% TIM (Vigente durante el período del Fraccionamiento)

A los deudores de Fraccionamiento sociales se les aplicará por conceptos de intereses el 80% de la TIM.

**Artículo 19°.-** La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con el derecho de fraccionamiento,  
Las cuotas restantes vencerán siempre a los 30 días calendario después de aprobado y generado

**Artículo 20°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS.-** En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se imputarán primero al interés moratoria aplicable a las cuotas no pagadas a su vencimiento y luego al importe de las cuotas impagas.
- De existir varias cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.
- La amortización corresponderá en primer lugar al monto garantizado mediante prenda, en segundo lugar al monto garantizado mediante carta fianza.

**Artículo 21°.- INTERÉS MORATORIO.-** a la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el 100% de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

**Artículo 22°.- SE CONSIDERA PAGO ADELANTADO.-** Cuando el deudor dentro del período vigente cancela una o más cuotas cuyo vencimiento es posterior al mes vigente, cuando el deudor realice el pago adelantado se descontará el interés de fraccionamiento de las cuotas Pre-pagadas.

El pago adelantado, cubre el monto total de la deuda fraccionada; el fraccionamiento otorgado quedará sin efecto en forma automática.

## TITULO VI

### DE LOS COSTOS ESTABLECIDOS Y LOS DOCUMENTOS OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION

**Artículo 23°.- DEL COSTO ESTABLECIDO EN EL TUPA**

La tasa por la emisión del formato de fraccionamiento, se encuentra regulada en el TUPA-SAT; la cual es distinta a las obligaciones que serán materia de fraccionamiento.

**Artículo 24°.- DEL FORMATO DE FRACCIONAMIENTO**

El formato de fraccionamiento será proporcionado al solicitante por el personal responsable de dicha función del SAT-ICA, conteniendo la información necesaria para establecer la identificación del obligado, la naturaleza de la obligación y la forma de pago; así como la indicación de (las cláusulas especiales) la fecha de emisión y el nombre, firma y sello de los participantes en el acto.

**Artículo 25°.- DE LOS DUPLICADOS Y EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS.**

A solicitud del contribuyente, previo pago del derecho de trámite establecido en el TUPA- SAT; se reimprimirá el formato de fraccionamiento; la que sólo contendrá el sello de V°B° del Jefe del Departamento de Cobranzas.

También procederá el otorgamiento de las copias fedateadas de los formatos de fraccionamiento, según las tasas aprobadas en el TUPA-SAT y por seguridad, no procederá la emisión de copias simples de los formatos de fraccionamiento.

## Artículo 26°. DE LA CANCELACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

Cumplido con el pago del íntegro de las cuotas pactadas en el convenio de fraccionamiento; el encargado del control de pago de los fraccionamientos actualizará de ser necesario en el software correspondiente dicho cumplimiento; colocando el sello y la fecha correspondiente con el texto "FRACCIONAMIENTO CANCELADO"; así como su rúbrica; con lo que se podrán realizar las gestiones al interior del SAT propias del pago al contado.

Luego de cancelado el fraccionamiento; el administrado tendrá derecho a exigir el otorgamiento de los documentos emitidos por la entidad que se hubiesen entregado con el pago al contado; pudiendo ser: Formularios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y demás deudas tributarias y no tributarias.

## TITULO VII

### PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo 27°.- CAUSALES DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.-** La pérdida del Fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes Causales:

1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas.
2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
3. Cuando el deudor no efectúe la comunicación en caso realice cambio domiciliario.
4. Para tal efecto, no se considerará incumplimiento cuando el pago de dichas obligaciones se efectúe hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento, incluidos los respectivos intereses moratorios.

Si producido un incumplimiento y antes de incurrirse en el segundo, el deudor tributario efectúe el pago total de sus obligaciones tributarias correspondientes al último período incumplido, éste no se computará como causal de pérdida.

**Artículo 28°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA.-** La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante Resolución de Gerencia y producirá los siguientes efectos:

1. Otorgar quince (15) días hábiles para la impugnación de la Resolución que declara la pérdida del beneficio.
2. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes en la vía coactiva.
3. Se aplicara el TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurra en la pérdida del Fraccionamiento.

**Artículo 29°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA.-** Si el deudor tributario hubiera impugnado una

resolución de pérdida del fraccionamiento, deberá:

1. Continuar con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento, así como con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.

2. Mantener vigente, renovar o sustituir las garantías del fraccionamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciado a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado.

## TITULO III

### DEL FRACCIONAMIENTO EN ETAPA COACTIVA.

#### CAPITULO I

#### Artículo 30°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO EN LA VIA COACTIVA.

##### 30.1.- Deuda Tributaria, originada por:

- La determinación realizada por el propio deudor o por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en cobranza coactiva
- Establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria que se hallen en estado de cobranza coactiva

##### 30.2.- Deuda No Tributaria, originada por:

- Procedimientos Administrativos sancionadores de carácter pecuniario donde se haya declarado el agotamiento de la vía administrativa, por parte de la Municipalidad Provincial de Ica (Multas Administrativas, Papeletas de Infracción al Tránsito, entre otros).

#### Artículo 31°.- DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO EN VÍA COACTIVA

- a) Las Costas Coactivas y Gastos Administrativos.
- b) Aquella deuda que, por norma expresa deba cancelarse al contado.
- c) Deuda generada por Multa Administrativa acogida al descuento establecido en el RASA y el CISA de la Municipalidad Provincial de Ica.
- d) Las deudas que han sido objeto de recuso impugnativo previsto en el Código Tributario o la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; así como Proceso contencioso Administrativo, Proceso de Revisión Judicial, Acción de Amparo, salvo que el administrativo formule el desistimiento de la pretensión ante el Órgano administrativo o jurisdiccional correspondiente.  
Las Multas rebajadas bajo el régimen de Gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia normal lo autorice.  
Las que se encuentren comprendidas en proceso de reestructuración patrimonial, de acuerdo a la Ley General del Sistema Concursal.
- e) La Deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate y/o Ejecución Forzosa.

## Artículo 32°.- REQUISITOS PARA FRACCIONAR LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

- a) Cancelación total de las Costas Coactivas.
- b) La cuota inicial, no podrá ser inferior en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos el 30% del total de la deuda acogida, la misma que deberá ser cancelada en la misma fecha de solicitado el fraccionamiento.  
Hasta dieciséis (16) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo del fraccionamiento respecto al 70% restante de la deuda coactiva de ser el caso.  
De presentar medidas de embargo, se exigirá la presentación de la Carta fianza o algún título valor que haga de sus veces.
- e) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

## Artículo 33°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA FRACCIONAR SU DEUDA EN VIA COACTIVA

- a) Copia del DNI
- b) Copia de Ficha RUC (de ser el caso)
- c) Copia de vigencia de poder (03 meses de antigüedad de ser el caso) y/o documento privado que acredite representación con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario del SAT-ICA,
- d) Copia simple del último recibo de luz, agua o teléfono.
- e) Copia del recibo de pago de la cuota inicial.
- f) NO tener un fraccionamiento en trámite en cualquier vía (Ordinario y/o coactivo).
- g) Carta Fianza( vía coactiva)

## Artículo 34°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR O TERCERO LEGITIMADO

- a) Pagar la totalidad de las cuotas dentro de la fecha de las fechas programadas.
- b) Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación del fraccionamiento ( vía coactiva)

## Artículo 35°.- NULIDAD DE FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando se determine que alguno de los datos o documentación, proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento.

Los montos pagados serán imputados a la deuda que fuera materia del fraccionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario, tratándose de deuda tributaria y de ser deuda no tributaria, serán considerados como pagos a cuenta de la obligación, por parte de la Unidad de Ejecución Coactiva.

## Artículo 36°.- PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

- a) Se da por Falta de pago de dos o más cuotas vencidas del fraccionamiento; para éstos efectos se entenderá también como falta de pago, al pago parcial de la cuota correspondiente.

- b) Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; demanda de Revisión Judicial, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada

La Resolución de Ejecución Coactiva que declara la pérdida del fraccionamiento de una deuda tributaria, que podrá ser objeto del recurso de Queja previstos en el Código Tributario.

La Resolución de Ejecución Coactiva que declara la pérdida del fraccionamiento de una deuda no tributaria, podrá ser objeto planteamiento de una demanda de revisión judicial conforme lo señalado en el TUO de la Ley N° 26979, del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 37°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

- Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda en el Estado en que se encontraba, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo legal.
- Se continuará con la cobranza coactiva por el saldo deudor exigible.
- Se aplicará la Tasa de Interés Moratorio vigente, sobre el total de la deuda pendiente de pago, desde el día siguiente a la pérdida del fraccionamiento.
- Se perderán los beneficios tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.

#### Artículo 38°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de darse la Nulidad o pérdida de fraccionamiento de una Deuda Tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la T.I.M., vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, y a no siendo aplicable, por tanto, la TIF.

Tratándose de la pérdida del fraccionamiento de una multa administrativa, el saldo pendiente de cancelación continuará siendo actualizado de acuerdo a la U.I.T vigente.

#### Artículo 39°.- GARANTIAS

Las deudas tributarias y no tributarias de hasta Cuatro (04) U.I.T., en el caso de personas naturales, y a ocho (08) U.I.T., en el caso de personas jurídicas, no requieren de garantía.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá otorgar carta fianza a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, el cual deberá ser cobrado por Ejecutor y/o Auxiliar Coactivo del SAT-ICA, respecto del total de la deuda a fraccionar, salvo que la administración apruebe un monto diferente, que asegure el cobro de la deuda fraccionada.

#### Artículo 40°.- CLASES DE GARANTIAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- Carta fianza.
- Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

#### Artículo 41°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS CARTAS FIANZAS

- La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda o parte de esta cuando concurra con otras garantías.

- b) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concorra con otras garantías de distinta clase.
- c) Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecas siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente y que sobre los mismos no existe ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad Provincial de Ica, tenga a su favor los rangos precedentes.
- d) Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos conyugues, o en su defecto partida de defunción de alguno de ellos.
- e) Siempre que a juicio de la Administración Tributaria, la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- f) La Administración Tributaria, se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

#### Artículo 42°.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTAS FIANZAS

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Provincial de Ica, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pago y su período de vigencia. Si la carta fianza fuere emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregará una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la Resolución que declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

#### Artículo 43°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, y tendrá las siguientes características:

- a) Irrevocable,
- b) Solidaria,
- c) Incondicional
- d) De ejecución inmediata a solo requerimiento del Ejecutor y/o Auxiliar Coactivo del SAT-ICA.
- e) Consignara un monto igual a la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurre con otras garantías incrementada en un quince (15%).

#### Artículo 44°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra con similares características a las señaladas anteriormente.

#### Artículo 45°.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria es de siete (07) días hábiles antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimientos ejecutará la carta fianza.



Si el importe resultante excediera del monto adeudado derivado del Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, La Unidad de Ejecución Coactiva, propondrá la emisión de una Resolución de Ejecución Coactiva sobre el reconocimiento del monto a favor, la que se notificará al contribuyente.

## Artículo 46°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor (con medio de prueba que lo determine) se procederá en el acto a ejecutar la carta fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario; Asimismo, por pérdida del beneficio de fraccionamiento, se ejecutará la carta fianza.

## Artículo 47°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una Entidad Bancaria o Financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título. El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva Carta Fianza dentro de un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual se declaró la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

## Artículo 48°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

La hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que el documento de constitución hipoteca, a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas, existentes o futuras.
- La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o a plazo alguno.

Adjunto a la solicitud deberá presentarse, en original la siguiente documentación:

- Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados (últimos 3 meses de vigencia).
- Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- Tasación arancelaria o efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones.
- Poder o poderes que sustenten la facultad de la persona o personas a hipotecar.

## Artículo 49°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, resultando insuficiente para cubrir la deuda a garantizar el deudor deberá comunicar este hecho en el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente, de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía.

## Artículo 50°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto, deberá formalizar dicha garantía ante la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de proceder el levantamiento de la Hipoteca.

## DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva tiene vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia del Servicio de Administración Tributaria de Ica, y tiene vigencia permanente salvo modificatoria.

Los Fraccionamientos suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva y que se encuentren vigentes no se sujetan a lo establecido en la misma.

### RESPONSABLES

Son responsables del cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva: Gerente, Sub Gerentes, Jefes de Departamentos, trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Ica.

### FALTAS Y SANCIONES

Constituyen faltas por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, y pasibles de sanción administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda los jefes de departamentos y servidores responsables de realizar el fraccionamiento de obligaciones Tributarias y no Tributarias, cualquiera que sea su condición laboral o contractual; en los siguientes casos:

- Quando se detecte que el fraccionamiento requerido, no cumpla con los requisitos necesarios establecidos para su ejecución en la presente Directiva.
- Quando luego de realizado el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias se observe que la deuda corresponde al Ejercicio Fiscal vigente, salvo las deudas por Papeletas de Infracción al Tránsito.

Estas faltas dan lugar a las sanciones administrativas, que serán calificadas y determinadas por la instancia correspondiente, según lo señalado en la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del personal del Servicio de Administración Tributaria de Ica.

